

Butahuillimapu, julio 2023

DE: Junta de Caciques de la Provincia de Osorno

A: Elizabeth Donoso Montenegro

Secretaria Administrativa

Comisión de Agricultura y Comisión de DD.HH, Nacionalidad y Ciudadanía

Junto con saludar, nos dirigimos como Junta de Caciques de la Provincia de Osorno, reconocida desde 1793 y compuesta por los siguientes territorios o jurisdicciones:

1. Cacicado Cuinco
2. Cacicado Quilacahuín
3. Cacicado Riachuelo-Río Negro
4. Cacicado San Juan de la Costa Norte

Cada jurisdicción es liderada por un Cacique o Apo Ülmen, los cuales además están reconocidos por la Ley Indígena Nº 19.253 en sus artículos 60 y 61.

A través del presente documento queremos expresar nuestro completo rechazo hacia el proyecto de ley boletín nº 13.620-06 iniciado por moción de los Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores Araya, Huenchumilla y Moreira, **que otorga al Pueblo Huilliche reconocimiento como etnia indígena de Chile**, por las razones que a continuación pasamos a exponer.

I. Análisis del proyecto de ley

En primer lugar, nos referiremos a los errores, omisiones e inconsistencias del mencionado proyecto de ley.

En el párrafo tercero se lee:

Lamentablemente la ley no considera al pueblo Huilliche de manera autónoma, sino que se ha entendido incorporado dentro de las subfamilias Mapuches, como los Pehuenches y Lafquenches. Sin perjuicio de ello, en el mismo cuerpo normativo, en el artículo 60 se establece un reconocimiento de carácter territorial, al señalar que son huilliches las comunidades indígenas ubicadas principalmente en la X Región y los indígenas provenientes de ella: como asimismo le reconoce a continuación en el artículo 61 el sistema tradicional de cacicados, mandando a las autoridades del Estado a establecer relaciones adecuadas para efectos de las áreas de desarrollo indígena y de la participación.

Este párrafo que dice citar el artículo 60 de la Ley Indígena, en realidad omite deliberadamente la palabra mapuche, pues el texto literal de la mencionada ley establece que “son **mapuches huilliches** las comunidades indígenas ubicadas principalmente en la **X Región** y los indígenas provenientes de ella”. Como puede notarse, comienza desde aquí una narrativa conveniente a los fines perseguidos por impulsores del proyecto.

En segundo lugar, en relación a la ubicación geográfica huilliche, es verdad que la Ley Indígena hace alusión a la X Región, sin embargo, cabe recordar que dicha ley fue creada en 1993, cuando esta región comprendía además la actual Región de Los Ríos, la que fue creada en el año 2007 al entrar en vigor la ley N° 20.174. En este sentido, hacemos notar que la idea de intentar ubicar y dividir a la identidad territorial huilliche en la actual Región de Los Lagos, como lo intenta el proyecto de ley en su numeral 2, que a continuación se transcribe, es un error y un intento divisorio sin fundamento.

2. Reemplazase el artículo 60 por el siguiente:

“Artículo 60.- Son huilliches las comunidades indígenas ubicadas principalmente en la Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y los indígenas provenientes de ellas.”

En tercer lugar, en el párrafo cuarto se hace alusión a que este proyecto respondería a un reconocimiento “anhelado” por el “pueblo huilliche”.

Esta particular y tímida forma de reconocimiento al pueblo Huilliche no es suficiente, siendo necesario **la tan anhelada** declaración oficial por parte del Estado Chileno, considerando las diferencias que existen con el pueblo Mapuche y el crecimiento de la población Huilliche en las regiones de los Lagos y Aysén. Sin embargo, aún no

Sin embargo, sobre esta afirmación no se entregan ni mínimos datos objetivos que permitan sostener que al menos una parte importante de la población huilliche adhiera o anhele la idea de considerarse un pueblo distinto al mapuche. En resumen, en este punto el proyecto de ley se sostiene a base de especulaciones, o lo que es lo mismo, afirmaciones sin fundamentos.

En cuarto lugar, en el párrafo duodécimo se cita a un académico que afirma notar una “diferencia importante” de los huilliches con otras identidades mapuche. Lo que no es otra cosa que una obviedad, pues cada pueblo existente se compone de diversidad interna, por consiguiente, pretender que estos sean homogéneos es empíricamente insostenible.

James Park es director del Centro de Estudios del Desarrollo Regional y Políticas Públicas (Ceder) de la U. de Los Lagos, casa de estudios que más ha investigado sobre la cultura Huilliche. “Varios académicos hemos estado trabajando con este pueblo y claramente se devela una diferencia importante con las sociedades mapuches de La Araucanía y de otros como los pehuenches de la cordillera. Hasta ahora no se nos ha pedido formalmente un estudio. Creo que los huilliches tienen el pleno derecho a solicitar lo que están pidiendo de acuerdo a la legislación vigente, como lo hizo ya el pueblo diaguita y los pehuenches”, puntualizó Park.

Por otro lado, en el mismo párrafo citado, se adhiere a la idea de que los huilliches tendríamos el derecho a ser reconocidos como un pueblo distinto, sobre la base de la inexistencia de estudios formales sobre la cultura huilliche, que permitan afirmar o descartarlo como pueblo independiente. Es decir, se recurre a una falacia

argumentativa “ad ignorantiam”, o lo que es lo mismo, aquella consistente en afirmar algo como verdadero por el solo hecho de que no existe prueba de lo contrario.

II. Consulta e Inconstitucionalidad

Otro aspecto vital de atender es que este proyecto de ley transgrede gravemente la Constitución vigente, pues, el artículo 5º de la Carta Fundamental establece que es deber del estado respetar los tratados internacionales sobre derechos humanos, en este caso, el Convenio 169 de la OIT. Dicho convenio o tratado ordena en su artículo 6, letra a) **“consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”**.

Como es sabido, en Chile el reglamento que regula la Consulta Indígena es el Decreto 66, el cual reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados, teniendo especial consideración con sus instituciones representativas, y correlativamente, el deber de los organismos administrativos del estado a realizar la Consulta mediante un procedimiento apropiado y de buena fe.

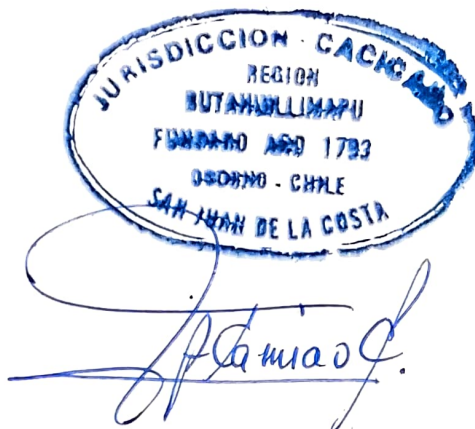
Esta obligación no ha sido cumplida, por lo que una ley de esta naturaleza, adolecería de toda validez jurídica.

III. Declaración

Como Junta de Caciques de la provincia de Osorno queremos establecer que nosotros nos consideramos Mapuches Huilliches, pues así nos lo legaron nuestros antepasados y quedó establecido en los diversos memoriales, tratados y declaraciones que componen nuestra historia. No consentimos en ser divididos o considerados un pueblo aparte, pues somos todos mapunches, peñis y lamuenes que habitamos esta tierra desde tiempos inmemoriales, unidos en toda nuestra diversidad. Prueba de ello ha sido el trabajo que realizaron nuestros antiguos Apo Ülmen o Caciques, que a comienzos de los años 80 cuando conformaron la Junta General de Caciques del Butahuillimapu, la que reunió los Cacicados de las provincias de Valdivia, Osorno y Chiloé, con el fin de defender nuestros derechos

incluso en los momentos amargos para nuestra historia. Luego, fueron parte fundamental en impulsar una legislación y tratados que reconocieran y resguardaran a las futuras generaciones, lo que más tarde se materializó en el Convenio 169 y la Ley 19.253, que particularmente nos convoca.

Es por todo esto que tenemos el deber de defender este legado y trabajar para seguir existiendo como un solo pueblo unido bajo la mirada de Chao Trokin y de los Apo Ülmen que ya partieron.



Apo Ülmen y/o Cacique ARTURO CAMIAO CUMILEF

Cacicado Jurisdicción de San Juan de la Costa Norte



Apo Ülmen y/o Cacique LUIS PAILAPICHUN YEFI
Cacicado Jurisdicción Quinco - Rahue



Juan Segundo Pailalef Casin

Apo Ülmen y/o Cacique **JUAN SEGUNDO PAILALEF CASIN**
Cacicado Jurisdicción de Riachuelo – Río Negro
* cacicadokurileufu@yahoo.cl

Jurisdicción Cacicado
José Troquian Trunci
Cacique
16-Abril-2023
Quilacahuin 08-sep-1793

José Troquian Trunci

Apo Ülmen y/o Cacique **JOSE EDUARDO TROQUIAN TRUNCI**
Cacicado Jurisdicción de Quilacahuin - San Pablo
cacicadojurisdicionquilacahuin@gmail.com